

de guadalcazar. Y vista la dicha licencia que los señores comisarios traen á este cabildo ordena dar poder como le da en bastante forma como de derecho se requiere y con todas las balidaciones que convenga á los señores comisarios para que otorguen escritura de censo con conformidad de la licencia y á cordado por esta ciudad y condiciones pedidas y acordadas por la parte que de el dinero.

Sepan quantos esta carta vieren nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saver don alonso tello de guzman corregidor della francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez francisco escudero de figueroa luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor luis de tovar godines regidores estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento especial habiendo sido llamados por villete para lo que de yuso ira declarando de cimos que por quanto habiendose rematado en cinco de junio deste año la obra y fabrica del arqueria para traer el agua de santa fe á esta ciudad en alonso perez de castañeda y hernando de gordivar en ciento y sesenta mil pesos de oro comun en reales pagados los veinte mil luego de contado y los demas rata por cantidad cada mes de los diez y siete en que se ha de dar acabada que es para fin de diciembre del año venidero de seis cientos y diez y ocho y por que la renta de la sisa del vino de cuyo procedido se hace esta obra no alcanza á dar en ese tiempo la cantidad necesaria para proseguir la dicha obra y para la utilidad que á este reino se sigue de que esta obra se concluy y acabe por las causas referidas habiendo tenido sobre ello muchas juntas y cabildos se acordo que se tomasen á censo de redimir y quitar cuarenta mil pesos de oro comun imponiendolos por finca principal sobre el derecho y renta de la dicha sisa del vi-

no y censos en su favor otorgados y sobre todos los bienes propios y rentas que desta ciudad dicha tiene y ha de tener, digo, que esta dicha ciudad tiene y adelante tubiere con las condiciones y gravamen que pareciere ser justo y conviene presediendo ante todas cosas licencia y facultad de su exelencia señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa el cual fue servido habiendo mandado dar informacion de utilidad que desto se seguia dar y conceder las licencias del tenor siguiente. Al margen del parrafo precedente.

En nueve de setiembre de 617 se otorgo la escritura de imposicion de cuarenta mil pesos de principal los cuales dio baltasar rodriguez de tosrios y en su favor se hizo la dicha (informacion) imposición y el mismo dia los diputados contenidos en este poder llevaron los dichos cuarenta mil pesos á la caja de la sisa y los metieron en ella y se acento en el libro de la sisa á fojas cuarenta y ocho y al pie de la escritura de que doy fe y la escritura del dicho censo pasó ante diego rubio escribano real. Carrillo. (Una rubrica.)

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor su gobernador y capitán general de la nueva españa presidente de la real audiencia y chancillería que en ella recide. & por quanto habiendome hecho relacion por dor. fernando de angulo reinoso regidor y procurador mayor de esta ciudad de méxico en su nombre que la dicha ciudad determino para proseguir y acabar la obra de la arqueria del agua de santa fe que viene á ella tan necesaria para el prohibimiento de los vecinos, digo, para el proveimiento de los vecinos se tomacen á censo cuarenta mil pesos de oro comun por ser poca la cantidad de dineros que habia en la caja de la sisa de cuyo procedido se hace esta fabrica situada la sobre la renta della obligando á su saneamiento y seguridad los propios é rentas de la dicha ciudad cuyo acuerdo qu desto se hizo se habia á probado por mi y

Licencia.

queriendolo poner en ejecucion se habia allado por requisito necesario pedirlo la persona que ha de dar el dicho censo constase por informacion de la utilidad que á la dicha republica se sigue el que se tome é imponga por no alcanzar la renta de la dicha sisa á satisfacer la cantidad de pesos de oro en que se habia hecho remate de la dicha obra y acabase en el tiempo y conforme á las condiciones del y que despues de esta diligencia precediese nueva licencia mia para cuyo efecto y ejecucion me pidio mandase que recibida la dicha informacion y constando la dicha utilidad se le consediese para que sin dificultad puedan tomar el dicho censo que por mi se mando la diese y recibiese ante don alonso tello de guzman corregidor de esta ciudad y diese su parecer en cuyo cumplimiento se dio la dicha informacion que por mi vista y lo quel dicho corregidor me informo en que dice que la dicha ciudad, digo, que la dicha fabrica y arqueria es tan util y necesaria en este tiempo como lo declaran y afirman todos los testigos recibidos que el dilatarse no pudiera ser hoy sin muy gran daño de esta dicha república respecto de perderse como se pierde mucha de la agua por venir baja de donde no alcanza á muchos barrios de esta ciudad careciendo los vecinos de cosa tan importante y á los que llega estan poca y con poca limpieza que vale una carga della dos reales cuyo daño era justo en mandarle y que su reparo no tiene otra halza que la dicha caja de la sisa en la cual no hay dinero competente á la dicha fabrica y sesaria su continuación sin ayuda de este censo que sera facil el desquitarle de lo procedido de la misma renta cuyo fin principal para que impuesto habia sido con intento de que hubiese en méxico agua bastante teniendo para que no falte por muy acertada el tomar el dicho censo sin que se le ofresca ningun inconveniente atento á lo cual y deseando que esta ciudad dicha tenga abundancia y limpieza la dicha agua sin que falte y en conformi-

dad de la utilidad que la dicha informacion parece resulta y que por todo ello parece se justifica de nuevo y ser demas satisfaccion para las partes consiguiendose el fin de la dicha obra en el tiempo señalado en el dicho remate y otras causas justas y consirables que á ello ocurren por el presente en nombre de su magestad confirmó y aprobo la dicha licencia que por mi se dio en veinte y dos dias de abril pasado de este presente año á el dicho cabildo y regimiento de esta ciudad para que pueda tomar y tome los dichos cuarenta mil pesos de oro comun á censo de la persona ó personas que lo dieren de cuya cantidad se pague y satisfaga la dicha obra y fabrica de la cañeria á los plazos y tiempos segun y como se contiene en las condiciones y obligacion del remate que della se hizo impunidos sobre el derecho y renta de la dicha sisa obligando á su saneamiento por especial y espresa hipoteca los vienes propios y rentas de la dicha ciudad otorgando sobre ello las escrituras y recaudos que convengan con las condiciones y fuerzas neccsarias haciendo en todo lo que mas importare hasta que tenga cumplido efecto lo que se pretende que para ello y lo dependiente les doy la dicha licencia y facultad cual de derecho se requiere fecho en méxico á veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez y siete años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gaona.

Margen del parrafo siguiente. Despues de lo cual habiendose replicado por parte de la persona que habia de dar los dichos pesos á censo que la finca principal sobre que se habia de ser impuesto habia de ser la dicha finca y situación sobre todos los propios y rentas que esta ciudad tiene por ser vienes raises y ansi mismo la dicha sisa y censos en su favor otorgados y deseando que esto tubiese efecto y se quitase toda dificultad habiendose tratado y conferido por el dicho cabildo se acordo que se diese memorial á su exelencia señor virrey como se le dio pidiendole

consediese la dicha licencia para hacer la dicha imposición sobre los dichos propios y sisa y visto por su excelencia pareciendo conveniente para el seguro de la dicha finca lo pedido y ser fuerza tomar el dicho censo para la dicha obra volvió á dar el permiso y licencia siguiente.

Don diego fernandez de córdova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa presidente de la audiencia y chancillería real que en ella recibe &. Por cuanto el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de méxico me ha hecho relación que teniendo determinado con licencia mia tomar cuarenta mil pesos á censo para la fabrica de la arquería del agua que se esta haciendo imponiéndolos sobre el derecho de la sisa del vino y con hipoteca especial de los propios y rentas de la dicha ciudad y tratado dello la persona que da la dicha cantidad no la da si no es imponiéndose por finca principal sobre todos los propios y rentas y censos y demas derechos de que la dicha ciudad tiene y ansi mesmo sobre el dinero y renta de la dicha sisa y censos que en su favor tiene y para que esto se haga supuesto que esto se haga supuesto que es fuerza tomar el dicho censo para ir prosiguiendo la dicha obra me pidieron mandase darles licencia y para ir prosiguiendo, digo, darles licencia y facultad para que los dichos cuarenta mil pesos se pudiesen tomar por finca principal segun se refiere por tanto por la presente doy licencia á la dicha justicia cabildo y regimiento desta dicha ciudad para que libremente pueda tomar de la persona ó personas que le pareciere los dichos cuarenta mil pesos á censo para ir prosiguiendo la dicha obra imponiéndolos por finca principal sobre sus propios y rentas censos y derechos que la dicha ciudad tiene y sobre el dinero de la sisa y censos que hay en su favor atento á lo que consto por informacion de la utilidad que de esta obra se le sigue **sin** que en ello se

ponga impedimento alguno fecho en méxico á diez y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años el marquez de guadalcazar por mando del virrey pedro de la torre.

Por tanto y en conformidad de las dichas licencias y para que tenga efecto lo referido por nos y en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran agora y en cualquier tiempo por lo aqui contenido y porque adelante fuere fecho otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido bastante cual de derecho se requiere y mas pueda y deba valer en juicio y fuera del á los señores don alonso tello de guzman corregidor desta dicha ciudad y á alonso de valdez y á francisco escudero de figueroa y alonso sanchez montemolin depositario general y á don fernando de angulo reinoso regidores desta dicha ciudad para que todos juntos y no los unos sin los otros representando la propia persona desta ciudad puedan tomar y tomen de cualesquier personas cuarenta mil pesos de oro comun á censo al redimir y quitar imponiéndolos sobre la dicha renta de la sisa y derecho della y censos que en su favor hay otorgados y renta que hoy tiene y adelante tuviere y sobre todos los propios y rentas desta dicha ciudad que hoy tiene y posee y adelante tuviere y poseyese otorgando las condiciones necesarias y que mas bien visto les fuese recibiendo los dichos cuarenta mil pesos en presencia del escribano que dello de fe y recibidos se den por constantes y entregados y los y entreguen en la caja de la dicha sisa que esta en el convento de san agustin desta ciudad y á los diputados della para que vayan pagando la dicha obra conforme esta acordado por quanto la dicha caja de la sisa de lo que ha de satisfacer este dicho censo y sobre ello puedan otorgar y otorguen las escrituras y recaudos que convengan con las fuerzas y requisitos vinculos gravámenes sumisiones renunciaciones de el y

el pedira á los justicias que les fueren pedidas y que para su validacion se requieran situando los reditos del dicho censo á razon de á veinte mil al millar conforme la nueva pregmatica en el arrendatario que es ó fuere de la dicha sisa ó mayordomo ó en cualquier dellos en ambos juntos para que la persona que diere el dicho censo y en favor de quien se hiciere la impusición puede cobrar los dichos reditos por los tercios de cuatro en cuatro meses ú de la dicha caja de la sisa como á la tal persona bien visto le fuere que siendo por los susodichos fechas y otorgadas las dichas escrituras y condiciones desde luego las aprobamos y ratificamos en bastante forma como si á su otorgamiento esta ciudad plenamente nemine discrepante estuviera presente á su otorgamiento lo cual prometemos de guardar cumplir haber por firme ahora y en todo tiempo y para mas validacion y firmeza de la dicha escritura y este poder juramos por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho debe ir ni venir ahora ni en todo digo ni en tiempo alguno ni por ninguna causa ni razon que haya contra la dicha escritura ni condiciones della por quanto el dicho censo se convierte en pro y utilidad desta república y vecinos della dara cuyo esecto y que se ensiga obra tan insigne tomar el dicho censo y deste juramento no pediremos absolucion ni relajacion á ningun juez ni perlado que nos la pueda conceder y si de proprio con otra manera se nos concediere della no usaremos en manera alguna antes cuantas veces se nos conceda tantos juramentos hacernos y con mas y para aumento, digo, y para haber por firme todo lo referido obligamos los propios y rentas de la dicha ciudad y de la dicha sisa habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes quedesta causa puedan y deban conocer y en especial á las desta ciudad corte y audiencia real que en ella recibe y á las que por la dicha escritura fueren some-

tidos para que á ello apremien los dichos propios y rentas y sisa como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de usa juzgada y renunciemos cualesquier leyes fueros y derechos que en favor de los dichos propios y rentas y desta ciudad sean y la que dise que general renunciacion fecha de leyes non bala y asi lo otorgamos en nuestro cabildo y ayuntamiento en la dicha ciudad de méxico en en veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y siete años y los otorgantes que yo el escribano mayor de cabildo doy fe que conosco lo firmaron siendo testigos antodio gonzáles y agustin lopez y eugenio de avalos vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Este dia entro en el cabildo luis cruzado notario de la audiencia arzobispal y dio traslado á la ciudad de empiedimento que han hecho los curas de catedral cerca de los derechos que han de llevar de los entierros relaciones y trentanario y que se suspenda lo proveido en ello de lo cual el dicho señor arzovisto mando dar traslado.

E visto por la ciudad fue acordado que el señor procurador mayor lleve un tanto desta peticion á los letrados desta ciudad juntamente con la provision que la cual audiencia libro en razon de los derechos de los curas y los demas autos que sobre esto se han fecho y á su consejo siga esta causa por todas instancias advirtiéndole que esta causa esta pendiente en la cual audiencia ante quien los dichos curas han de ocurrir á pedir lo que les convenga sin intentar nueva demanda ante el señor arzobispo y de todo de cuenta á la ciudad antes de responder ó como juzgaren los letrados convenir.

Este dia se vido una peticion de juan ramirez.

Juan ramirez
sobre las fianzas del agua.

Juan ramirez de cartagena mayordomo de esta ciudad digo que habiendome vuesa señoría hecho merced de encargarme la cobranza del repartimiento de las datas de agua con cargo de dos mil pesos de fianzas y habiendo ofreci-

do por mis fiadores á francisco millan en mil pesos martin sanchez falcon en quinientos gil mercader en la calle de san juan en otros quinientos al dicho francisco millan siendo como son todos abonados para mayor cantidad pues conocidamente martin sanchez falcon posee en esta ciudad posesiones de casas junto á el convento de nuestra señora de las mercedes que valen mas de diez mil pesos y los propios de esta ciudad le deben mil pesos de oro comun corridos de quinientos que tieno de salario de alquinista de esta ciudad y el alonso gil es abonado para mucho mas cantidad de que siendo necesario ofresco informacion de abono por lo cual.

A vuesa señoria suplico se sirva hacerme merced mandar se admitan, digo, mandar sean admitidos y se despache recaudo para la dicha cobranza & juan ramirez de cartagena.

Votose.

El señor alguacil mayor dijo que se notifique por segundo aperebimiento á juan ramirez cartagena de las fianzas en la cantidad que tiene acordado para el primero cabildo que uviere ordinario ó extraordinario y no habiendolas dado á contente desta ciudad que ese mismo las aceto es su voto y parecer se de villete para nombrar otra persona en su lugar y rebocar su nombramiento.

El señor alonso de valdez dijo y la causa de cobrar de las personas que tienen agua en sus casas pide sea con brevedad por ser muchas las datas de quien se ha de cobrar y que de la dilacion se sigue inconveniente de suerte que vendra á faltar dinero que satisfacer cada mes lo que se ha de dar al maestro en quien se remato la obra y para que esto tenga efecto es su voto y parecer que por no haber cumplido en lo que estaba obligado conforme á lo acordado, digo, conforme á lo determinado por esta ciudad el dicho juan ramirez de cartagena nomvro para el dicho efecto con el mismo salario y condiciones del á hernando de peñaloza.

El señor francisco escudero es del voto del señor alguacil mayor.

El señor luis pacho dijo que con la informacion que ofrece de abono se admitan las fianzas que ofrece.

El señor depositario es del voto del señor alguacil mayor.

El señor tesorero don melchor como el voto del señor luis pacho.

El señor don fernando de angulo es del voto del señor alguacil mayor.

El señor correo mayor es del voto del señor luis pacho.

El señor luis de tovar como el voto del señor alguacil mayor.

Paso el voto del señor alguacil mayor.

Margen. En méxico á veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seis cientos y diez y siete años se le notifico á juan ramirez de cartagena mayordomo desta ciudad se le notifico lo acuerdo por la ciudad cerca de que de las fianzas que le esta mandado y dijo que lo hoye testigos pedra lopez de labastida y juan de torres y lo firmo. Juan ramirez ante mi don fernando carrillo.

Este dia habiendo visto los autos sobre lo pedido por andres de acevedo sobre la conmutacion del censo de cinco mil ochocientos pesos que de la sisa se dieron á miguel y albaro de acevedo digeron y acordaron que para mas satisfaccion desta casa y luz della para lo que se hubiere de acordar y determinar los señores depositarios general y procurador mayor y luis de tovar vean pasadas estas fiestas el archivo de tres llaves de la ciudad tiene papelss antiguos y se abra en presencia del escribano mayor de este cabildo y en el vean si hay algun papel que á este censo toque por donde se ponga en conocimiento deste censo y con lo que hallasen viendo asi mismo la sentencia de graduacion en el pleito de miguel rodriguez y el libro de donde se sacaron las resultas los contadores de la vicita del doctor antonio de morga y den razon por escrito de lo que hallaren y se de villete para resolver este negocio.

Y no habiendo llaves para abrir el dicho archivo como se ha dicho por ha-

Entro el se-
ñor don alonso
de rivera.
Acevedo.
Andrés de ace-
vedo sobre el
censo.

ber mucho tiempo que no se se habre deseraage en presencia del dicho escribano mayor de cabildo y por que en lo de adelanse tenga custodia el dicho archivo se notifique al mayordomo desta ciudad mande luego hacer tres llaves con diferentes guardas y se entregue la una al señor corregidor y otra al señor alguacil mayor y otra al escribano mayor de cabildo.

Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Alonso de Valdez.—Don Fernando de Angulo Reinoso.—Luis de Tovar Godinas.—Paso Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la tarde once del mes
de setiembre de mil y seis cientos y diez
y siete años*

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor alonso de valdez albaro de castrillo luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso luis de tovar godines regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes once deste mes de setiembre á las tres de la tarde para aprobar y confirmar la escritura de censo que se otorgo en favor de baltasar rodriguez de los rios de cuarenta mil pesos de principal para la obra del arqueria que la dicha escritura fue otorgada por los señores corregidor y comisarios nombrados y esto es en cumplimiento de una condicion de la dicha escritura y no falte ninguno de vuesa señoria con aperebimiento que les parara entero

perjuicio como si presentes fueran fecho hoy once de setiembre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Con el cual dicho villete el dicho portero certifico haber llamado los caballeros regidores siguientes.

El señor contador no esta en méxico
Al señor tesorero llame
Al señor fator llame
Al señor alguacil mayor llame
Al señor alonso de valdez llame
Al señor francisco escudero llame
Al señor don alonso llame
Al señor luis pacho llame
Al señor don melchor llame
Al señor albaro de castrillo llame.
Al señor don fernando de angulo llame
Al señor don pedro de la barrera llame
Al señor don fernando de la barrera llame
Al señor don leonel llame y dice que esta ocupado no puede venir
Al señor luis de tovar llame
Antonio gonzales.

Este dia habiendose la ciudad juntado por villete para ver y aprobar y confirmar la escritura del censo que se otorgo por los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad alonso de valdez francisco escudero figueroa alonso sanchez montemolin y don fernando de angulo reinoso regidores desta ciudad comisarios para el dicho efecto y á quien se dio poder en favor de baltasar rodriguez de los rios de cuarenta mil pesos de principal para la obra del arqueria del agua que se esta haciendo y que fue otorgada ante juan, digo, ante diego rubio escribano real en nueve deste mes en cuyo dia se metio en la caja de la sisa del vino y habiendola visto la ciudad en conformidad de una de las condiciones dellas dijo que por si y los demas caballeros regidores deste ayuntamiento ausentes por quien prestan causion aprobavan y confirmaban la dicha escritura como en ella se contiene con las clausulas y firmezas que en ella se contiene y pro-

Aprobacion
de la escritura
de 40000 pesos
de censo para
la arqueria.

metieron de la guardar y cumplir agora y en todo tiempo y no la reclamar so, espresa obligacion que hacen de los propios y rentas desta ciudad y á mayor abundamiento juraron á Dios y á la cruz en forma de derecho de no reclamar en tiempo alguno so la dicha obligacion que hacen y dan poder á las justicias, de su magestad para que apremien al cumplimiento como por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes, de su favor y se ponga al pie de la escritura esta aprobacion y se lleve á su exelencia para que sea servido de la confirmar y á ello el señor don fernando de angulo y el présente escribano mayor de cabildo y lo firmaron.

Don Alonso Tello—Francisco Rodriguez de Guevara—Alonso de Valdez—Luis Pacho Mexia—Don Melchor de Vera—Luis de Tovar Godines—Don Fernando de Angulo Reinoso—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de méxico á cinco de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y francisco escudero de figuero y albaro de castrillo y don alonso de rivera y luis pacho mejia y don melchor de vera tesorero se juntaron á abrir el pliego que de castilla se escribio á esta ciudad general de juan de salazar valdes y habiendo visto las cartas y cédulas la ciudad mando se guarden para responder á ellas y las cédulas se escribau en un libro.

Don... Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

(En el original esta en blanco donde estan los puntos suspensivos.)

En la ciudad de méxico á seis de octubre de mil y seiscientos y diez y siete

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero de figueroa luis pacho mejia don fernando de angulo reinoso regidores don melchor de vera luis de tovar albaro de castrillo regidores.

Entro antonio gonzales pertero y certificado haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ella le fue dado del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo mañana viernes seis de octubre á las ocho de la mañana para nombrar comisario para la fiesta de san gregorio tan taumaturgo patron desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoría méxico cinco de octubre de mil y seis cientos y diez y siete años don alonso tello.

Este dia la ciudad de conformidad nombro al señor don fernando de angulo reinoso por comisario de la fiesta de san gregorio taumaturgo patron desta ciudad por las aguas el cual haga la fiesta con la solenidad y Ornato ordinario y el mayordomo cumpla sus libranzas y convide á su exelencia y real audiencia que para todo se le da comisión bastante cual de derecho se requiere.

La ciudad acuerda de eonformidad que se traiga en pregon los propios desta ciudad para el año que viene se rematen ante los señores justicia y diputados de propios á los precios que para todo se les da comisión cual de derecho se requiere y se haga ante el escribano mayor mayor segun costumbre.

La ciudad acuerda de conformidad que se traiga en pregon por termino de treinta dias el abasto de la carne de novillo y carnero para esta ciudad para el año que viene de seis cientos y diez ocho y esto se haga ante los señores justicia y diputados de propios y den cuenta á su exelencia de las pasturas que se hicieren y haga en todo lo que

Fiesta de san gregorio taumaturgo. Señor don fernando de angulo.

Los propios en pregan.

Que se traiga en pregon el abasto para el año de 618.

fuere necesario y el remate se haga ante el escribano mayor del cabildo segun costumbre y de lo que se ofreciere den cuenta á esta ciudad que para todo se les da plena comision cual de derecho se requiere.

Título de regidor luis de tovar. Este dia se presento por parte de luis de tovar godines regidores desta ciudad una provicion de su magestad por la cual le confirma y aprueba el dicho oficio y pidio se haga por presentada y se le de testimonios el tenor de la cual es como sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla etc. Por quanto por parte de vos luis de tovar gudines se me ha hecho relacion que don francisco de torres santaren conforme á la orden que esta dada cerca de las renunciaciones bendibles en las indias renunció el que tenia de regidor de la ciudad de méxico en don luis de torres santaren su hermano y lo aceto con calidad de meter por la dicha renuncion cinco mil pesos en mi caja real por la mitad del valor del dicho oficio y respeto de su necesidad no lo pudo hacer y ocurrio al marquez de guadalcazar mi virrey gobernador y capitán general de la nueva españa el cual proveyo se trugese en pregon y se rematase en la persona que mas diese por el y lo procedido se metiese en mi real caja para que se enterase de la parte que le perteneciese conforme á la dicha cedula y lo demas se entregase á quien tocase y que en cumplimiento dello se trujo en pregones y se remato el dicho oficio en vos en diez mil pesos de oro comun que metisteis en mi caja real de la dicha ciudad de méxico por lo cual el dicho mi virrey os dio el título y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar el dicho oficio de regidor con que dentro de quatro años llevosedes confirmacion mia del suplicándome os la mandase dar y habiendose visto por los del mi gobierno real de las indias recaudos por donde consta de lo sobre dicho lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo el título que el dicho mi virrey os dio y es mi merced que agora y

de aqui adelante durante vuestra vida con condicion que no podeis renunciar el dicho oficio si no es en conformidad de la orden que ultimamente esta dada sobre ello seais regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas del anejas y concerniente segun y de la manera que lo pudo y debio usar el dicho don francisco de torres santaren y los demás regidores de la dicha ciudad y de las otras ciudades villas y lugares de las indias y destos reinos y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público mando al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico que juntos en su cabildo y ayuntamiento tomen y reciban de vos el dicho luis de tovar gudines el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere si ya no le hubieredes hecho y cumplido con esto ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y hombres y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan reciban y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes preeminencias franquezas libertades prerrogativas he inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardados todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no, os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tanto que os hayais de presentar y presentéis con esta mi probicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quedé vaco para que pueda hacer merced a quien mi voluntad fuere y que se os ausentaredes de la dicha ciudad ocho mescs sin mi licencia no llando á